"VALLEJOS JIMENEZ FERNANDO GONZALO C/ TEJADA JOSE DAVID;PROIN S.A.;ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE S.A.; BODEGAS NOEMIA DE LA PATAGONIA S.A. y BODEGAS DEL FIN DEL MUNDO S.A. S/ RECLAMO" (Expte. Nº O-2RO-9040-L2-12 / O-2RO-9040-L2012)

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 6 días del mes de julio de 2017, siendo las 08 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de la Cámara Segunda del Trabajo, y la Secretaria autorizante, el Dr. FRANCISCO LUIS MARTÍN, APODERADO del actor: VALLEJOS JIMENEZ, FERNANDO GONZALO presente en el acto, el Dr. DINO DANIEL MAUGERI, APODERADO, de la demandada BODEGAS NOEMIA DE LA PATAGONIA S.A.; la Dra. MARIA JULIETA BERDUC, APODERADA de la demandada ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE S.A. y de la demandada PROIN S.A.; el Dr. JORGE CRESPO, PATROCINANTE del demandado JOSÉ DAVID TEJADA presente en el acto; el Dr. GONZALO CACERES, APODERADO (presentando sustitución de poder en el acto), de la demandada BODEGAS DEL FIN DEL MUNDO S.A.- Abierto el acto sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º) las partes, luego de un intercambio de opiniones, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo conciliatorio: 1) El demandado: TEJADA JOSE DAVID, como empleador principal y exclusivo responsable abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de $40.000.- los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en 04 cuotas, iguales mensuales y consecutivas de $10.000.- cada una de ellas; con vencimiento la 1era. el 20/08/2017 y las restantes los días 20y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696).- 3) Costas a cargo de la demandado Tejada respecto de los letrados del actor y su propio letrado, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora Dres.FRANCISCO LUIS MARTÍN, SUSANA BEATRIZ RINNE y CLAUDIA DANIELA RAMIREZ RUIZ, en la suma de $8.000.-, los que serán abonados el 05/09/2017; debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrado de la parte demandada.- 4) Las restantes co-demandadas pactan con el actor que las costas se impongan en el orden causado a excepción de los

impuestos de justicia que deberán ser asumidos por el Sr. Tejada.- Solicitando se regulen los honorarios de todos los letrados intervinientes.- 5) El letrado apoderada de la actora solicita que al momento de efectivizarse la transferencia de los fondos correspondientes a cada cuota el banco no efectúe ningún tipo de descuento impositivo ni gravámenes de ningún tipo.- 6) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.-Oído lo cual: los SRES. JUECES de ésta CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO, RESUELVEN: 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).- Con costas a cargo del JOSE DAVID TEJADA respecto de los letrados de parte actora y propios. Admítase el acuerdo sobre costas y honorarios respecto de los letrados de las co-demandadas y regúlanse los de los Dres. FACUNDO GABRIEL GARCÍA, JOSE MARÍA ITURBURU, NOELIA ALFONSO por la primera etapa del proceso hasta su renuncia de fs. 147, la suma conjunta de $4.000.-; el Dr. JORGE OSCAR CRESPO(por la segunda etapa) en la suma de $4.000.-; los Dres. MARIA LAURA SEGOVIA GRECO, MARCELO DAMIAN NUNZI, ALEJANDRO DAVID CATALDI, FEDERICO RAFFO BENEGAS por la primera etapa del proceso hasta su renuncia de fs.168, la suma conjunta de $4.000.-; los Dres. ADRIANA RODRIGUEZ CARRIQUIRIBORDE, ROQUE LA PUSATA, MARIELA ELIZABETH GARABITO, JULIETA BERDUC, por la segunda etapa del proceso la suma conjunta de $4.000.-; los Dres. PAULO RODOLFO FORMARO, PABLO JOAQUIN GONZALEZ y GONZALO CÁCERES, por las dos etapas, en la suma conjunta de $8.000.-; el DR. DINO DANIEL MAUGERI, por las dos etapas, la suma de $8.000.- (MB:$40.000.-Arts.6,8,10,38 y 40 Ley 2212 y Acordada n° 9/84STJ). Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos.-Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, debrán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99.-Vista a la Afip y a la Asociación Sindical respectiva.- Se hace saber a las partes, letrados y peritos que atento lo dispuesto por Resolución Nro. 812/16 del STJ, Artículo 2°, 2do.párrafo, a partir del 01.05.17 resulta obligatorio para todos los organismos jurisdiccionales y operadores judiciales que los pagos y demás operaciones

que deban ser realizados respecto de fondos depositados en cuentas judiciales serán efectuados en las condiciones establecidas en el Artículo 3° "...inc.f) cuando los pagos a efectuar desde una cuenta judicial, del tipo que fueren, lo sean por montos superiores a los Pesos Treinta Mil ($ 30.000) la efectivización de los mismos se realizará mediante transferencias electrónicas. Los organismos judicialers podrán disponer que este mismo tipo de pago se efectúe mediante Orden de Pago no electrónica, más ello solamente será posible a expreso requerimiento de la parte interesada y, además, frente a la acreditación de una situación excepcional que justifique suficientemente la adopción de tal medida....".- Asimismo establece en el "...inc.g) cuando los pagos a efectuar desde una cuenta judicial, del tipo que fueren, lo sean por montos iguales o inferiores a los Pesos Treinta Mil ($ 30.000) la efectivización de los mismos se realizará, preferentemente, mediante transferencias electrónicas, a razón de lo cual se estipula que: g.1. El pago de que se trate, en las condiciones referidas, será ordenado realizar mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria del respectivo beneficiario; g.2. El beneficiario, dentro de las 48 hs. de notificado por nota de la orden señalada en el acápite anterior, deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica; g.3. El silencio frente a la forma de pago dada en los términos del acápite "g.1." o la presentación extemporánea de la manifestación indicada en el acápite "g.2." determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica...".- A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. A cuyo efecto, se hace saber que son contempladas las disposiciones de la Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. Punto 5.8.4 último párrafo que regula las denominadas "cuentas a la vista para uso judicial" la que establece "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas...".- Oportunamente practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones la que deberá ser abonada por la condenada en costas mediante boleta de deposito bancario en el termino de Quince días (15 días) de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18

de la Ley 2716.- Cúmplase con la ley 869.- Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, después de los Sres. Jueces., quedando con ello notificados de todo lo aquí dispuesto, y por ante mí Secretaria Autorizante que certifico.